

REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCVII Tomo CXLVIII	Guanajuato, Gto., a 31 de diciembre de 2010	Número 209
---------------------------	---	---------------

Primera Parte

Presidencia Municipal – Acámbaro, Gto.

REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GTO.	3
---	---

EL CIUDADANO LICENCIADO JESUS GERARDO SILVA CAMPOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ACAMBARO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II Y III INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107, 117 FRACCIÓN I Y III INCISO C) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO B), 70 FRACCIONES V Y VI; 140 Y 141 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE MAYO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, APROBO LA EXPEDICIÓN DEL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ACAMBARO ESTADO DE GUANAJUATO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En virtud de que el Municipio es el orden de gobierno que entra en contacto inmediato y directo con la ciudadanía y en donde se ve reflejado en forma inmediata las necesidades de una sociedad, es el primero que debe atender y satisfacer las demandas sociales que presenta su población en servicios públicos.

Es bien sabido, que para el ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de la autoridad, su actuación debe ceñirse a las disposiciones normativas vigentes, en apego al principio medular del Derecho Administrativo y Municipal, denominado principio de legalidad, que al igual se encuentra consignado en nuestro ordenamiento máximo jurídico, así como el que

reglamenta y organiza al Municipio guanajuatense, atendiendo siempre a la realidad social que se presenta y a las circunstancias que rodean a dichas necesidades. En este caso en particular, el Municipio tiene la responsabilidad de prestar sus servicios en forma legal y eficiente. Actualmente cuenta con varios ordenamientos que han durado en vigencia cerca de 20 años, en materia de servicios públicos, por lo que dándose a la tarea de cumplir cabalmente con dichas obligaciones y responsabilidades en forma eficiente, se ha tenido la necesidad de crear ordenamientos actuales, que reflejen una debida actuación y una eficaz prestación del servicio público, en el caso particular del de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

El ordenamiento anterior, limitaba la actuación del Municipio, entorpecía sus tareas, incumpliendo con la finalidad de dicho ordenamiento. Por ello, en esta administración atendiendo a esta necesidad, se dió a la tarea de actualizar dicho ordenamiento, primeramente por ser un tema de relevancia en todos los niveles de gobierno; y segundo, para eficientar la prestación del servicio que directa e indirectamente presta el Municipio, en beneficio de su sociedad acambarenses.

REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ACAMBARO ESTADO DE GUANAJUATO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente reglamento es de orden público, e interés general, su objeto es regular la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos; su aplicación y observancia son obligatorios en el territorio del municipio de Acámbaro, Gto.

Artículo 2.

El presente ordenamiento tiene como finalidad:

- I. Atender la demanda de la recolección, el transporte, la transferencia, el procesamiento y la disposición final de los residuos sólidos en el Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato;
- II. Confinar, tratar o reciclar los diversos materiales de orden municipal susceptibles de ser usados en nuevos procesos o en otros servicios públicos;
- III. Preservar el medio ambiente;
- IV. Mantener en condiciones de limpieza la ciudad, a través de un programa municipal de participación ciudadana; e
- V. Implementar la normatividad que se haga necesaria en la materia,

para la consecución de los objetivos, planes y programas de orden municipal.

Artículo 3.

La prestación del servicio público de limpia estará a cargo del Municipio, a través de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales por conducto de la Jefatura de Limpia, así también por la colaboración de los habitantes del Municipio en los términos del presente reglamento.

Artículo 4.

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Áreas comunes:** El terreno, pórticos, puertas de entrada, vestíbulos, galerías, corredores, escaleras, patios, jardines, escaleras, senderos y calles interiores y los espacios que se hayan destinado en las licencias de construcción como estacionamiento de vehículos siempre que sean de uso general, además de los locales destinados a la portería, obras, instalaciones, aparatos y demás objetos que sirvan al uso o disfrute común.
- II. **Áreas verdes:** Espacios abiertos al aire libre que se destinan para el crecimiento de diversos tipos de vegetación dentro de la mancha urbana de una ciudad o en el interior de un predio particular.
- III. **Residuo:** sólido o semisólido que carece de valor para su poseedor, con excepción de excretas de origen humano o animal. Están comprendidos en la misma definición los desperdicios, desechos, cenizas, elementos de barrido de calles, residuos industriales, de establecimientos hospitalarios y de plazas de mercado, entre otros.
- IV. **Contaminante:** todo elemento, materia, sustancia, compuesto, así como toda forma de energía térmica, radiaciones ionizantes, vibraciones o ruido que al incorporarse o actuar en cualquier elemento del medio físico, alteran o modifican su estado y composición, o bien afectan la flora, fauna o la salud humana.
- V. **Desechos sólidos inorgánicos:** Desecho que no es susceptible de ser descompuesto mediante la actividad metabólica de microorganismos como el plástico, los metales y el vidrio.
- VI. **Desechos sólidos orgánicos:** Desecho susceptible de ser descompuesto mediante la actividad metabólica de microorganismos.
- VII. **Dirección:** La Dirección General de Servicios Públicos Municipales.
- VIII. **Norma Oficial Mexicana (NOM's):** Es el conjunto de reglas científicas o tecnológicas emitidas por el Instituto Nacional de Ecología.
- IX. **Pepeña:** Proceso por el cual se separan manualmente los subproductos contenidos en los residuos sólidos.
- X. **Predio Baldío:** Polígono determinado dentro del cual no existen edificaciones o instalaciones salvo las subterráneas.
- XI. **Reciclaje:** proceso de colectar, clasificar, limpiar, tratar y reconstituir materiales que se reutilizan o aprovechan, de los residuos sólidos municipales que se consideran aptos por la materia prima que lo constituye, retomándolos al proceso productivo en forma de materia prima para ser analizado en productos nuevos, rehusados o

reconstruidos, que alcancen la calidad adecuada para ser usados en el mercado.

XII. Recolección: Acción de tomar los residuos sólidos de sus sitios de almacenamiento, para depositarlos en el equipo destinado o conducirlos a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o sitios de disposición final.

XIII. Reglamento: El presente ordenamiento.

XIV. Relleno sanitario: Lugar para la disposición de los residuos sólidos municipales, donde se depositan, esparcen y compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con una capa de tierra al término de las operaciones del día, todo bajo condiciones técnicas debidamente aprobadas.

XV. Residuos sólidos: Material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento de cualquier producto cuya calidad, no permite usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; que no esté considerado como residuo peligroso.

XVI. Transporte: Acción de trasladar los desechos sólidos a disposición final.

XVII. Tratamiento: Acción de transformar los residuos por medio de la cuál se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños al ambiente.

XVIII. Vía Pública: Calle, plaza o camino de cualquier especie abierto al libre tránsito de las personas y vehículos, sin más limitaciones que las impuestas por los reglamentos dictados para su uso.

Artículo 5.

El Ayuntamiento podrá autorizar todo o en parte el servicio de recolección, transportación y confinamiento de residuos a particulares. Igualmente podrá concesionar todo o parte del servicio, con apego a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 6.

En todas las materias objeto de regulación en este reglamento, se estará a las disposiciones reglamentarias, normas técnicas ecológicas, normas oficiales, y las demás aplicables en la materia.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 7.

Son autoridades, competentes para la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección General de Servicios Públicos Municipales;

- IV. La Jefatura de Limpia; y
- V. Los Inspectores en materia de Aseo y limpia del Municipio;

Artículo 8.

Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Prestar el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, en forma directa o indirecta;
- II. Concesionar el servicio, atendiendo a los parámetros establecidos en la Ley Orgánica Municipal;
- III. Implementar por conducto de la Dirección, la planeación e instrumentación de mecanismos que tiendan a la mejora del Servicio; y
- IV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 9.

Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento de las metas, programas y acciones implementados en el servicio. Así como vigilar los lugares donde se almacenen, manejen, transporten y transfieran residuos sólidos municipales.
- II. Proponer la concesión del servicio, al Ayuntamiento, en forma integral o fraccionada, de las fases que conforman el servicio de limpia o su revocación, por ineficiencia del servicio prestado, según al procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal;
- III. Formalizar convenios con otros Ayuntamientos o Instituciones públicas o privadas para el aprovechamiento de los residuos sólidos no peligrosos recuperables.
- IV. Ejecutar los acuerdos o determinaciones que dicte el Ayuntamiento en materia de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos.
- V. Sancionar a personas físicas o morales, que incumplan con las disposiciones del presente reglamento, delegando esta facultad al Director General de Servicios Públicos Municipales y al titular de la Jefatura de Limpia; y
- VI. Las demás que le señalen otros ordenamientos de carácter municipal.

Artículo 10.

Corresponde a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, por conducto de su titular:

- I. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Locales para la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales
- II. Proponer al Tesorero Municipal, las contribuciones municipales que se generen por la prestación del servicio.

- III. Proponer y/o autorizar planes y programas que abarquen total o parcialmente la prestación del servicio, para una mayor cobertura y eficiencia del servicio.
- IV. Vigilar la eficiencia del servicio prestado por la Jefatura de Limpia.
- V. Coordinar con los representantes de las personas físicas o morales que cuentan con concesiones del servicio de limpia, ya sea en forma parcial o total, la implementación de mecanismos de mejora en el servicio.
- VI. Vigilar el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la concesión y en caso de incumplimiento, levantar un reporte para ser emitido al Presidente y al Ayuntamiento.
- VII. Coordinar con la Jefatura del Servicio de Limpia y Aseo Público, la implementación de acciones y campañas que mejoren la prestación del servicio en forma directa o concesionada.
- VIII. Informar al Presidente Municipal, los resultados de los programas y proyectos implementados, para la prestación y/o mejora del servicio.
- IX. Impulsar programas de saneamiento, recolección, manejo y tratamiento de residuos sólidos municipales;
- X. Brindar en coordinación con la Dirección de Ecología, asesoría a las comunidades rurales para realizar obras para el confinamiento de los residuos sólidos generados por las mismas;
- XI. Contar con un registro y supervisión el padrón de las instituciones, comercios, empresas autorizadas para la prestación de estos servicios.
- XII. Las demás que en la materia le otorgan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 11.

Corresponde al Jefe del servicio de Limpia y Aseo Público:

- I. Prestar el servicio de limpia, en forma total o parcial en caso de estar concesionado el servicio;
- II. Difundir en los medios de comunicación masiva y con los sectores social y privado, la realización de campañas de limpieza, reuso, tratamiento y disposición de residuos sólidos;
- III. Dividir la ciudad en zonas, para lograr el mejor desempeño de sus funciones, estableciendo rutas y frecuencias en que debe prestarse el servicio público, priorizando aquellas que lo ameriten, en atención a la urgencia requerida por la población;
- IV. Proporcionar los elementos, equipos, útiles y en general todo el material indispensable para efectuar el barrido manual, así como la recolección de los residuos sólidos municipales, su transporte a las estaciones de transferencia, en caso de haberlas, plantas de tratamiento o sitios de disposición final;
- V. Promover campañas de reducción de volumen de los residuos sólidos, aprovechamiento y el reciclaje de materiales, en beneficio de la comunidad y del ambiente de la región;
- VI. Reportar mensualmente las actividades y acciones implementadas en

- la Jefatura, a la Dirección;
- VII. Diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de los residuos sólidos y sitios de disposición final;
 - VIII. Implementar los programas y acciones autorizados por la Dirección, en la prestación del Servicio;
 - IX. Organizar administrativamente el servicio público a su cargo y formular el programa operativo anual del mismo.
 - X. Vigilar que los tiraderos rurales no se establezcan junto a caminos, carreteras o lugares cercanos a aguas superficiales, debiendo éstos ubicarse, fuera de la vista panorámica de los caminos y/o escenario del paisaje;
 - XI. Vigilar que no se recolecten residuos peligrosos, ni se dispongan junto con los no peligrosos;
 - XII. Instalar contenedores, depósitos metálicos o similares, en los lugares que, con base en la necesidad y factibilidad previa, se hayan seleccionado. Se supervisará en forma periódica el buen funcionamiento de los mismos;
 - XIII. Atender oportunamente las quejas del público y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
 - XIV. Aplicar las sanciones que correspondan por violación al presente reglamento;
 - XV. Elaborar y actualizar el padrón de las instituciones, comercios, empresas autorizadas para la prestación del servicio de limpia y aseo, así como contar con un padrón de aquellos con quienes se contraten los servicios de limpia y recolección;
 - XVI. Vigilar el cumplimiento de las funciones y atribuciones de los Inspectores, adscritos a la Jefatura de Limpia;
 - XVII. Elaborar programas y proyectos para ser aplicados a la ciudadanía, para implementar la cultura de separación de residuos, de acuerdo a la clasificación que se señale para tal efecto; y
 - XVIII. Las demás que le indique el Director, y disposiciones normativas Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 12.

Corresponde a los Inspectores, las siguientes funciones:

- I. Informar a la Jefatura sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se depositen residuos sólidos, a efecto que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando nuevos depósitos, ampliando los existentes, colocando contenedores, modificando las fechas y horarios de recolección u orientando a la población sobre la ubicación de los sitios de depósitos autorizados.
- II. Comunicar a la Jefatura los nombres o la manera de identificar a las personas, que en forma reiterada depositen residuos sólidos en sitios no autorizados;
- III. Informar a la Jefatura, de cualquier violación a este reglamento, de las que tengan conocimiento para que se tomen las medidas que correspondan;
- IV. Informar a la Jefatura sobre las deficiencias o carencias del servicio;

- V. Atender y/o cumplir las órdenes emanadas de la Dirección general o de la Jefatura tendientes a eficientar la prestación del servicio;
- VI. Mantener vigente la licencia de conducir vehículos automotores;
- VII. Vigilar que la ciudadanía en general, cumpla con las disposiciones previstas en el presente reglamento;
- VIII. Apercibir y notificar a los particulares que infrinjan alguna o algunas de las disposiciones contempladas en este ordenamiento legal;
- IX. Supervisar el cumplimiento de las rutas establecidas por al Jefatura de limpia, a los barrenderos, para el barrido de calles y lugares asignados;
- X. Elaborar diariamente un reporte de actividades, realizadas u observadas;
- XI. Supervisar el apoyo que la Jefatura de limpia, le brinde a otras dependencias estatales y municipales;
- XII. Reportar en forma inmediata, al Jefe de Limpia y al del Parque Vehicular, cualquier desperfecto de los vehículos del Municipio, que presten el servicio de limpia y sus partes integrales; y
- XIII. Las demás que le señalen el Director General y el Jefe del Departamento.

Artículo 13.

La Jefatura de Limpia, se podrá componer operativamente del siguiente personal:

- I. Choferes;
- II. Estibadores, y
- III. Barrenderos.

Artículo 14.

Los Choferes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a prestar el servicio encomendado;
- II. Manejar la unidad asignada, respetando los señalamientos y disposiciones normativas viales;
- III. Renovar su licencia de manejo en forma oportuna;
- IV. Acatar las órdenes que emitan sus superiores en forma oportuna e integral;
- V. Vigilar el mantenimiento y cuidado integral de la unidad asignada, para el desarrollo de sus funciones;
- VI. Avisar en forma oportuna cualquier desperfecto detectado en la unidad asignada;
- VII. Abstenerse de interrumpir las rutas de recolección, para separar, vender o transferir los residuos sólidos.
- VIII. Transportar los residuos sólidos, al lugar autorizado para tal fin; y
- IX. Las demás que le señale el Jefe de Limpia y Director General.

Artículo 15.

Corresponde a los estibadores las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a prestar el servicio encomendado;
- II. Recolectar y depositar los residuos sólidos, en el camión recolector, procurando evitar el esparcimiento de los residuos;
- III. Apoyar en los operativos y programas especiales, en la recolección de los residuos sólidos;
- IV. Abstenerse de interrumpir las rutas de recolección, para separar, vender o transferir los residuos sólidos.
- V. Las demás que le señale el Director General, Jefe de Limpia e Inspectores.

Artículo 16.

Los barrenderos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente al servicio encomendado;
- II. Avisar en forma oportuna la inasistencia al servicio, por causas de fuerza mayor, de lo contrario se tomara como falta injustificada al servicio;
- III. Recolectar los residuos sólidos generados en el Municipio, en la vía pública y bienes de uso común;
- IV. Abstenerse de prestar un servicio particular de recolección de basura, en los horarios asignados para la prestación del servicio público;
- V. Apoyar en operativos, eventos especiales y demás actos, en los que sea necesaria su intervención, para la prestación del servicio;
- VI. Las demás que le señale el Director General, Jefe de Limpia e Inspectores.

CAPITULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

Artículo 17.

El servicio público de limpia y sus fases integrales, podrá prestarse en las siguientes formas:

- I. Directamente, a través de las dependencias de la administración municipal;
- II. Indirectamente a través de:
 - a) Régimen de concesión;
 - b) Convenios de Coordinación o asociación que se lleve a cabo con otros Ayuntamientos o con el Ejecutivo del Estado.

Artículo 18.

Las concesiones se otorgarán conforme lo dispone la Ley Orgánica Municipal **para el Estado de Guanajuato**, con base a las condiciones fijadas en documento donde se establecerán los alcances, período, condiciones, retribuciones y mecanismos de vigilancia y supervisión por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19.

Los concesionarios estarán obligados, entre otras cosas, a prestar el servicio de limpia pública aplicando las medidas necesarias para evitar daños al medio ambiente y a la salud pública y disminuir la posibilidad de riesgos ambientales.

Artículo 20.

El Ayuntamiento del Municipio de Acámbaro, podrá concesionar una parte o en forma global, el servicio de limpia y sus fases integrales, a personas físicas o morales, los siguientes servicios:

- I. Limpieza y barrido de calles y vías públicas;
- II. Recolección y transporte de desechos sólidos;
- III. Transferencia de residuos sólidos municipales;
- IV. Disposición final de desechos sólidos;
- V. Y las demás etapas que deriven de su disposición final.

Artículo 21.

La autorización de la construcción, operación y clausura de rellenos sanitarios particulares, estaciones de transferencia, centros de acopio, centros de reciclaje, incineradores de residuos sólidos no tóxicos y otros, estarán bajo la supervisión de las autoridades competentes en coordinación con la Dirección.

Artículo 22.

La Dirección a través de la Jefatura de limpia, implementará programas sobre la cultura de limpieza y aseo público, en forma coordinada con instituciones educativas y sociales.

Artículo 23.

La Dirección de Ecología en coordinación con las autoridades competentes, coadyuvará en la vigilancia del cumplimiento de la normatividad y notificará en forma inmediata a las autoridades competentes el conocimiento que tome de cualquier incumplimiento.

Artículo 24.

Cuando por razones de orden económico y de interés general, los residuos sólidos puedan ser aprovechados industrialmente, el aprovechamiento quedará sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo al otorgamiento de la concesión municipal, la cual autorizará construcciones, procesos y procedimientos que no afecten al ambiente ni a la salud pública.

Artículo 25.

El servicio integral de limpia comprende:

- I. El barrido de las principales calles, calzadas, bulevares, plazas, jardines, parques y demás áreas públicas comprendidas dentro del municipio;
- II. La limpieza de los ríos, arroyos y sus márgenes en su cruce por el municipio, en apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales competentes; y
- III. El diseño, instrumentación y operación de sistemas de almacenamiento, transporte, reuso, tratamiento y disposición de

- residuos sólidos que se generan en el Municipio;
- IV. Transportar los residuos sólidos, en vehículos especialmente para ese objeto, en caso de ser vehículos a cielo abierto, los residuos recolectados, deberán ir tapados y asegurados;

El barrido de las plazas y vías públicas del Municipio se hará con la periodicidad que determine la Dirección en coordinación con la Jefatura, en atención a sus posibilidades, ésta fijará los horarios de acuerdo con las necesidades del servicio, salvo que por razones especiales deba modificarse.

Artículo 26.

La prestación de los servicios que brinde la Dirección podrá ser gratuita u onerosa, con el cobro de los derechos correspondientes previamente autorizados en la Ley de Ingresos para el Municipio.

Artículo 27.

El Ayuntamiento a propuesta de la Dirección, podrá autorizar la adquisición de contenedores de residuos sólidos, para instalarlos en las vías públicas, mercados, hospitales, establecimientos y/o Centros de gran generación de éstos, cuando así lo justifique la operatividad.

Artículo 28.

Para el debido cumplimiento de la prestación del servicio de limpia, la Jefatura de Limpia, podrá coordinarse con Jefes de manzana, asociaciones e instituciones de carácter social y educativo, Delegados Municipales, representantes de colonias y particulares del Municipio de cualquier sector organizado de la población.

Artículo 29.

La Jefatura de Limpia, de acuerdo con sus posibilidades y en coordinación con los propietarios, instalará recipientes en las zonas comerciales y turísticas, donde se depositarán únicamente los residuos sólidos y desperdicios, producto de población flotante o de su actividad.

Artículo 30.

La Dirección, señalará el tipo de mobiliario o recipientes para instalarse en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, atendiendo a su diseño armónico, el volumen de desperdicios que en cada caso se genere y la posibilidad de separar los residuos **sólidos**.

Artículo 31.

La Dirección a través de la Jefatura de Limpia, elaborará los proyectos de los contenedores manuales, fijos y semifijos de residuos, para instalarlos en los lugares citados en el artículo anterior.

Artículo 32.

La instalación de contenedores se hará de acuerdo a los resultados de estudio

previo, realizados por la Dirección en coordinación con las Direcciones de Desarrollo Urbano y la de Ecología. Lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar, sujetándose al proyecto ejecutivo y a la ruta que en esta materia aprueben las Direcciones municipales antes descritas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Artículo 33.

El equipo señalado en el artículo anterior, en ningún caso se utilizará para depositar otros residuos, así como pintarlos con colores no autorizados por la Dirección.

CAPÍTULO IV
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CIUDADANOS

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

Artículo 34.

Los ciudadanos del Municipio de Acámbaro, tienen los siguientes derechos:

- I. Vivir en una ciudad limpia y aseada, con la menor contaminación posible, en donde se vele por la preservación del medio ambiente;
- II. Recibir con oportunidad y con la periodicidad establecida por la Jefatura de Limpia, el servicio de recolección residuos sólidos en su domicilio; y
- III. Participar directa o indirectamente en campañas de limpia y aseo público.

SECCIÓN SEGUNDA
OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 35.

Son obligaciones de los habitantes del Municipio de Acámbaro, en cuanto a aseo y limpia las siguientes:

- I. Barrer cotidianamente el o los frentes de su propiedad, hasta la medianería de sus colindancias. En el caso de departamentos o viviendas multifamiliares, el aseo de la calle y áreas de uso común, lo realizará la persona asignada por los habitantes; cuando no la haya, será ésta obligación de todos los condóminos. Los dueños de los predios baldíos deberán mantenerlos limpios y cercados.
- II. Entregar a los prestadores del servicio de recolección sus residuos sólidos, en la forma, lugar y tiempo que fije la Jefatura.
- III. Separar y clasificar los residuos sólidos, de acuerdo a las indicaciones que de la autoridad municipal competente, cuando dicho mecanismo esté implementado.

- IV. Participar en las campañas que se implementen para la prestación o mejora del servicio.
- V. Abstenerse de realizar cualquier conducta que tienda a contaminar la vía pública, derivada por el acopio, dispersión y pepeña de los residuos sólidos.

Artículo 36.

Son obligaciones de los particulares con concesión o contrato para el servicio de recolección, transporte y confinamiento de residuos sólidos municipales, las siguientes:

- I. Estar dotados con cuadrillas de personal capacitado para la eficaz prestación del servicio, según lo establezca la Dirección. Igualmente con el equipo de trabajo y seguridad, herramientas necesarias para realizar su labor, de acuerdo al método de recolección autorizado;
- II. Recolectar la basura y los desperdicios en los sitios contratados;
- III. Prestar el servicio concesionado, en los términos convenidos, incluyendo en dichos términos, el plan de manejo de los residuos;
- IV. Vigilar y verificar la eficaz prestación del servicio encomendado.
- V. Transportar y depositar los desechos recolectados en el lugar o lugares autorizados por las autoridades competentes;
- VI. Evitar que los residuos recolectados se diseminen durante el trayecto a su lugar de destino;
- VII. Prestar el servicio encomendado eficazmente, y en caso de trato directo con la ciudadanía, hacerlo en forma respetuosa; y
- VIII. Presentar informes de las actividades realizadas y anomalías presentadas en la prestación de servicio, ante la Jefatura de Limpia, en forma semanal. En caso de eventualidades que impidan y/o retrasen la prestación del servicio, deberá de hacerse del conocimiento en forma inmediata a la autoridad, mediante los medios a su alcance.

Artículo 37.

Toda empresa o particular que con fines de lucro, que transporte residuos sólidos deberá:

- I. Estar inscrita en el padrón de empresas prestadoras del servicio, ante la Jefatura de Limpia;
- II. Contar con permiso vigente;
- III. Sujetarse a los programas de revisión e inspección que implemente la Jefatura, para verificar el cumplimiento de este Reglamento y la diversidad de disposiciones normativas que regulen su servicio;
- IV. Acatar las observaciones que le sean realizadas y convenir con la Jefatura de Limpia para su debido cumplimiento;
- V. Proponer a consideración de la Jefatura de Limpia, las rutas y horarios de los vehículos recolectores;
- VI. Señalar en bitácora la cantidad de residuos sólidos separados y enviados a centros de reciclaje, en caso de estar implementadas dichas acciones, así como el volumen de los residuos recolectados por semana.

Artículo 38.

Las empresas o particulares a que se refiere el artículo anterior, anualmente deberán revalidar su licencia de operación expedida por la Tesorería Municipal, quién para otorgarla, deberá contar con la constancia que acredite el dictamen de verificación emitido por la Dirección, posterior a la revisión e inspección que se realice a la empresa o particular. Dicha verificación deberá incluir:

- I. Condiciones mecánicas de los vehículos que utilizan, verificando que cumplan con las normas ecológicas y técnicas locales vigentes;
- II. Verificación de las políticas en materia de acopio, reciclaje, reuso, almacenamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- III. Verificación de las políticas que la empresa lleve a cabo para la detección y, en su caso, el manejo separado de residuos riesgosos o peligrosos de los residuos sólidos, cuando cuente con la autorización de la autoridad competente para prestar este servicio;
- IV. En caso de que la empresa o particular maneje ambos servicios se deberá verificar que los contenedores para los residuos sólidos estén debidamente identificados y separados de los que utilicen para residuos sólidos riesgosos o peligrosos;
- V. Las condiciones de los contenedores para residuos sólidos deberán ajustarse a las normas emitidas para tal efecto;
- VI. Verificación de las aptitudes y actitudes de los operarios de los vehículos recolectores, a través de los exámenes que disponga la Dirección, así como que estos cuenten con la licencia de conducir respectiva al trabajo que desempeñan; y
- VII. Verificar en campo que las rutas que utilicen y los horarios a que sujete su servicio, sean de acuerdo a lo establecido por la Jefatura.

Las empresas recolectoras cubrirán el derecho por la constancia del dictamen de verificación de acuerdo con lo que establece a la Ley de Ingresos en el Municipio.

Artículo 39.

Las empresas o particulares a las que se refiere el presente ordenamiento, cubrirán el importe de los derechos correspondientes a la constancia de registro en el padrón de empresas prestadoras de servicios, así como los derechos correspondientes a la Constancia del dictamen de verificación para la revalidación anual que emita esta dependencia de conformidad con el Código Hacendario.

Artículo 40.

Los propietarios, encargados o representantes legales de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Aseo inmediato y en su caso, lavado de la vía pública si con motivo de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de sus productos, llegaran a ensuciarla;
- II. Barrer diariamente el frente de sus establecimientos hasta las medianerías de sus colindancias;

- III. Separar los residuos peligrosos, en caso de generarlos;
- IV. Contar con la aprobación de las autoridades competentes, para la implementación de los métodos de almacenamiento, recolección, transportación, tratamiento o confinamiento de sus residuos peligrosos o potencialmente peligrosos;
- V. Separar los residuos sólidos no peligrosos, susceptibles de aprovechamiento, una vez que se encuentre instrumentado el proyecto de separación de residuos;
- VI. En caso de convenir con la Dirección la contratación del servicio, pagar las cuotas correspondientes por recolección, transportación y disposición final de sus residuos sólidos no peligrosos;
- VII. Sufragar los costos del servicio de recolección, transportación y disposición final de sus residuos sólidos no peligrosos. Dicho servicio lo podrá realizar por cuenta propia o a través de la contratación de un particular; y
- VIII. Contar con botes de basura, para los residuos que se generen en dicho establecimiento.

Artículo 41.

Los fraccionadores, encargados o representantes legales de fraccionamientos no entregados oficialmente al Ayuntamiento, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Mantener aseadas las banquetas, calles, áreas de uso común y lotes baldíos, dentro del perímetro de su fraccionamiento;
- II. Recolectar por su cuenta la basura y desperdicios generados en su fraccionamiento; y
- III. Depositarlos en los lugares autorizados por la Dirección.

Artículo 42.

En nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales, edificios, casas habitación, mercados, establecimientos comerciales e industriales, la Jefatura de limpia, fijará los lineamientos para su recolección y exigirá las instalaciones que juzgue necesarias para la prestación del servicio.

Igualmente, la Dirección en coordinación con de Desarrollo Urbano, deberá dar su aprobación y visto bueno cuando se tramite la terminación de obra, en tratándose de licencia de construcción otorgadas por la última Dependencia citada.

Para tal efecto, la Dirección inspeccionará si la obra terminada cumple las disposiciones e instalaciones especificadas, para efectuar el servicio de recolección de residuos sólidos, así como el estado que guardan los lotes baldíos, en caso de haberlos.

Artículo 43.

Los concesionarios, sus representantes legales y/o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga, tanto foráneos como locales están obligados a:

- I. Mantener aseado el interior de sus instalaciones, así como el de sus frentes y colindancias;
- II. Fijar en las terminales, letreros indicativos de no tirar basura o desperdicios; y
- III. Proporcionar los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y vehículos.

Artículo 44.

Los taxis, combis, autobuses y en general los vehículos destinados al transporte de personas, deben tener recipientes instalados en sus interiores de tal forma que permitan depositar en ellos los desperdicios generados por los propios pasajeros. Dichos desperdicios se depositarán en los recipientes que para el efecto se instalen en las terminales respectivas.

Artículo 45.

Los vendedores y prestadores de servicios, ambulantes y semifijos, así como los organizadores de ferias populares, discos, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes, jaripeos y cualquier evento masivo, en vía pública y demás áreas definidas en este Reglamento o salones en el área de su circunscripción diferentes a los referidos en el Artículo 40 están obligados a:

- I. Mantener limpia un área mínima de 2 metros a la redonda cuando el permiso se haya otorgado para vendedores en lo individual y lo ocupen para sus actividades y en el área en general cuando se hubiere autorizado a un organizador en conjunto, comprendiendo también el área que excediere de la autorizada, independientemente en las sanciones por ese hecho;
- II. Colocar depósito para almacenar sus desechos y el de sus clientes; y
- III. Entregar los residuos sólidos que generen, a los camiones recolectores.

La Dependencia que otorgue el permiso correspondiente, emitirá copia a la Dirección, para que en caso de incumplimiento sancione al solicitante del mismo. En los casos de espectáculos cuyo organizador no tenga domicilio en esta ciudad, deberá previamente acreditar que ha pagado el servicio de recolección, a la Dirección.

Artículo 46.

Los propietarios, contratistas y/o transportistas de materiales para construcción, escombro, materiales a granel, materias primas y todo tipo de productos y desechos se obligarán a:

- I. Evitar la diseminación en la vía pública, del producto transportado; y,
- II. Asear de inmediato la vía pública, por la diseminación del producto transportado.

Artículo 47.

Los encargados, responsables o administradores de mercados públicos, están obligados a:

- I. Instalar muros de separación en el caso de que las áreas de abasto de mercancía, queden adjuntas a las de acumulación y salida de desechos;
- II. En los proyectos de mercados a construir, se separarán la ubicación de las áreas de abasto a las de acumulación y salida de desechos; y,
- III. En los mercados propiedad del Municipio, la Dirección fijará las normas para el uso de las áreas o depósitos de desechos y el servicio de recolección se hará con la frecuencia y el horario que al efecto la misma determine.

Artículo 48.

Los representantes reconocidos de los comerciantes de cualquier giro agrupados en los tianguis, están obligados a vigilar que los comerciantes dejen limpio y aseado en el momento que se retiren, el lugar que ocupen en los mismos. El incumplimiento a lo señalado dará lugar a la multa que se establezca, independientemente de que la Jefatura de Inspección y Fiscalización, revoque la autorización correspondiente. Igualmente se obligan a sufragar los costos de recolección, transportación y confinamiento de los residuos sólidos que generen.

Artículo 49.

Es obligación de los hospitales, clínicas, sanatorios y establecimientos donde se generen desechos de los llamados hospitalarios, incinerar los mismos, mediante dispositivos que cumplan con las normas establecidas por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 50.

Sólo se permitirán en la vía pública, reparaciones menores de emergencia a vehículos, siendo responsabilidad de su propietario dejar limpio el espacio utilizado.

Artículo 51.

Los propietarios y/o poseedores de lotes baldíos ubicados dentro de la mancha urbana, están obligados a mantenerlos limpios y en condiciones que impidan se conviertan en focos de infección o en lugares de molestia o peligro para vecinos y transeúntes.

Igualmente, son responsables de mantener aseado el frente del predio, tanto de la banqueta como del arroyo de la calle hasta sus respectivas medianerías.

Artículo 52.

La Dirección podrá ordenar, a costa del propietario o poseedor, la limpieza, bardeado o cercado de cualquier lote baldío que presente un estado de mantenimiento inadecuado, en los términos del artículo anterior, cuando aquél haya sido omiso en el mantenimiento del mismo, no obstante haber sido requerido al respecto por la Jefatura.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan por infracciones al presente Reglamento.

En los casos en que la Dirección no cuente con la información sobre el

propietario o poseedor, podrá además de lo establecido en el apartado anterior y con la sola finalidad de mantener limpio el predio, usar provisionalmente el mismo, sin que esto implique de manera alguna el ánimo de apropiación o disposición para efectos de prescripción ya que se consideraría, hasta y en tanto comparece el propietario o poseedor legítimo, como un bien de uso común. Cuando el propietario seriere presente ante la Dirección, deberá pagar los gastos e infracciones y desde luego se le hará entrega inmediata de la posesión.

Artículo 53.

Los propietarios de edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de predios baldíos, deberán conservarlos limpios de basura y desperdicios además de instalar en ellos bardas o cercos.

Cuando la Dirección se percate que en algún predio no se da cumplimiento a alguno de los preceptos mencionados en el artículo anterior, se procederá a iniciar un procedimiento administrativo, a efecto de que cumpla con sus obligaciones, en caso contrario se le impondrá la sanción que corresponda por incumplimiento a sus obligaciones.

Artículo 54.

A partir de la notificación el particular gozará de un plazo de 10 días hábiles para que se presente ante la Dirección a firmar la responsiva en donde se establezca el periodo de tiempo en el que realizará los trabajos que le permitan cumplir con esta disposición; fenecido el plazo sin la comparecencia del propietario o del representante legal, la autoridad mediante acuerdo ordenará la realización de los trabajos que se ameriten para limpiar y/o cercar el predio en cuestión. Los gastos ocasionados con motivo de esta limpieza y cercado se constituirán en créditos fiscales a cargo del propietario y podrán acumularse con las contribuciones anuales o hacerse efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución a través de la Tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA PROHIBICIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 55.

Queda prohibido:

- I. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, residuos sólidos de cualquier especie;
- II. Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos que contengan;
- III. Dañar, maltratar o destruir los recipientes para depósito de basura que coloque o mande colocar la Dirección, así como los que hayan sido instalados por particulares;
- IV. Incinerar desechos sólidos dentro del área urbana y de los centros de población del Municipio. También se prohíben las fogatas abiertas con objeto de eliminar basura, llantas o desechos sólidos.
- V. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, áreas de uso común o áreas de interés común y cualquier otro que

- impida la prestación del servicio público de limpia.
- VI. Depositar pilas alcalinas en la basura, éstas deberán depositarse en los lugares específicamente designados por la autoridad, para tal fin.
 - VII. Sacar los residuos sólidos domiciliarios, fuera de los horarios establecidos, para su recolección.
 - VIII. Depositar en la vía pública, desechos de: construcción, poda de árboles, o llantas.

Artículo 56.

De conformidad con este reglamento, queda prohibido el uso de la vía pública para:

- I. Arrojar basura, ya sea por peatones, por personas que se encuentren dentro de un predio, o por quienes lo hagan desde vehículos de cualquier tipo;
- II. Tirar aguas sucias;
- III. Prender fuego o incinerar objetos o desechos sólidos;
- IV. Producir escurrimientos de combustibles o aceites;
- V. Abandonar residuos sólidos o cadáveres de animales;
- VI. Orinar, evacuar o arrojar excremento en la vía pública;
- VII. Privar de la vida, destazar o incinerar animales;
- VIII. Establecer depósitos de residuos sólidos o de cualquier otra índole en lugares no autorizados para ello, como cuencas o arroyos;
- IX. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas y áreas comunes o que impida la prestación del servicio de limpia;
- X. Colocar o pegar anuncios en los postes de alumbrado público; y
- XI. Queda prohibido arrojar o verter el contenido de las fosas sépticas a la vía pública.

CAPITULO V GENERACION Y CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 57.

Los residuos sólidos se podrán clasificar en orgánicos e inorgánicos, teniendo como objeto facilitar su separación primaria y secundaria, conforme a las disposiciones en materia vigentes.

En caso de contar con contenedores que estén diseñados para la separación de los residuos, deberán de contar con características que hagan la fácil la separación de los mismos.

Artículo 58.

Los propietarios o encargados de estacionamientos, talleres de reparación de vehículos y giros similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, absteniéndose de tirar sus residuos o desperdicios en la vía pública, cumpliendo con la norma ecológica correspondiente.

Artículo 59.

Todo residuo sólido no doméstico que produzcan las industrias, los talleres, los comercios, los restaurantes, las oficinas, los espectáculos o similares, cuyos desechos no excedan de 30 kilogramos diarios, serán transportados por los titulares de estos giros a los sitios que les fije la Dirección para tal efecto, debiendo pagar la cuota de uso de relleno sanitario, conforme a la Ley de Ingresos vigente, o en su caso podrán hacer uso del servicio de recolección, a través del servicio de aseo contratado con prestadores de servicio o el Municipio, realizando el convenio de recolección correspondiente, en las oficinas de la Dirección, cubriendo el pago que corresponda, siempre y cuando no se trate de residuos peligrosos y biológico infecciosos.

CAPITULO VI**RECOLECCION****Artículo 60.**

Los horarios de recolección domiciliaria de los residuos sólidos se harán del conocimiento del público, a través de los medios masivos de difusión existentes, con la periodicidad que lo ameriten las circunstancias.

Artículo 61.

Para efectos de recolección de residuos sólidos se permitirá el depósito de los mismos en la vía pública y por un tiempo de treinta minutos, anterior al paso de la unidad recolectora, y en ningún otro caso se podrá ocupar la vía pública para depositar residuos sólidos que estorben el tránsito de vehículos o peatones.

Artículo 62.

Los propietarios, poseedores o encargados de casas-habitación, edificios, clubes deportivos y sociales e instalaciones en general, que tengan jardines o huertas, están obligados por cuenta propia a transportar la ramazón, hojarazca y demás residuos procedentes de dichos jardines o huertas, a los sitios, en los horarios y con la frecuencia que señale la Dirección.

Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas, residuos de jardines, huertos, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos. Cuando éstos no lo hagan, el Ayuntamiento los recogerá a cargo de los propietarios antes mencionados, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 63.

Los residuos sólidos municipales provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis, centros de investigación y similares, que no sean de naturaleza peligrosa o biológico infecciosos deberán, previa a la celebración del convenio con la autoridad municipal y el pago de la cuota señalada en la Ley de Ingresos para el Municipio de Acámbaro, Gto., entregarse al servicio del

aseo contratado, por medio de un prestador de servicio o por conducto del Municipio, en empaques de polietileno que deberán llevar impresa la razón social y domicilio del generador.

Artículo 64.

Los residuos peligrosos y los biológico-infecciosos serán recolectados para su transportación, por vehículos especialmente adaptados, de acuerdo a lo establecido por la Semarnat y a la Norma Oficial Mexicana correspondiente. Los solicitantes deberán establecer contratos con las compañías privadas especializadas en el transporte y confinamiento de este tipo de desechos.

Artículo 65.

Para el servicio de aseo contratado, autorizado por el Ayuntamiento o por el Director, en su caso, se utilizarán los vehículos indispensables para la prestación de un servicio eficiente, a efecto de realizar la adecuada Recolección de residuos, en cumplimiento a los contratos que se suscriban con los prestadores del servicio.

Artículo 66.

Los usuarios de este servicio, facilitarán el acceso a las instalaciones donde se generen los residuos a recolectarse y se pondrán en recipientes de fácil manejo, manual o descarga a los vehículos receptores.

CAPITULO VII TRASLADO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 67.

El Municipio o el prestador del servicio público concesionado realizarán el transporte de residuos sólidos, a través de vehículos construidos especialmente para este efecto, los que tendrán las características siguientes:

- I. La caja del depósito, deberá estar protegida con tapas metálicas de cierre hermético, para asegurar el contenido de los residuos y evitar su derramamiento;
- II. Los vehículos con cajas a cielo abierto deberán ser tapadas para evitar el esparcimiento de los desechos;
- III. Los vehículos serán sometidos a un programa de limpieza y desinfección permanente;
- IV. Cumplirán con los requisitos y características señaladas en el reglamento de tránsito para el municipio de Acámbaro;
- V. Contarán con las herramientas de trabajo e instrumentos de recolección necesarios para el cumplimiento de su función;
- VI. Los vehículos y equipos ha efecto de mantenerse en óptimas condiciones de uso, deberán estar sometidos a un estricto programa de mantenimiento; y
- VII. Se repondrán aquellos vehículos y equipos cuya vida útil, operativamente hablando, haya concluido por equipos nuevos que garanticen el eficiente servicio.

Artículo 68.

Los residuos recolectados se transportarán a los rellenos sanitarios, en los términos de este reglamento o al lugar de destino final, autorizado por las autoridades a excepción de los peligrosos y biológico-infecciosos cuya disposición y confinamiento será responsabilidad de los generadores y de la compañía contratada para este efecto.

Artículo 69.

Los lugares de confinamiento de los residuos sólidos, acatarán lo dispuesto por las leyes, reglamentos y normas oficiales de la materia.

CAPITULO VIII TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 70.

El tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos se puede realizar mediante:

- I. Relleno sanitario;
- II. Sistema de Incineración;
- III. Planta de composta y reciclaje, y
- IV. Plantas de separación y tratamiento de residuos sólidos.

Artículo 71.

Las instalaciones donde se pretendan llevar a cabo el tratamiento y la disposición de residuos sólidos, deberán contar con la autorización correspondiente de las autoridades competentes en la materia.

Artículo 72.

Todo vehículo que ingrese a dichos lugares, deberá ser regulado, mediante un control que contendrá la descripción del vehículo, nombre del conductor y peso de residuos de entrada.

Artículo 73.

Los rellenos deberán situarse en los lugares que autorice el Municipio, el Estado y la Federación dependiendo de su competencia, y atendiendo a lo que dispongan las leyes, reglamentos y normas técnicas en la materia; se cuidará especialmente que su ubicación no provoque daños a la salud, contaminación al ambiente, ni afecte los suelos y los acuíferos regionales.

CAPITULO IX APROVECHAMIENTO E INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo 74.

Los residuos sólidos recolectados directamente por la Jefatura de Limpia, por particulares por convenio y concesionarios, son propiedad del Municipio, quien podrá aprovecharlos comercial o industrialmente en forma directa o indirecta. Cuando el servicio se encuentre concesionado, el contrato respectivo

determinara el uso y aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados.

Artículo 75.

En caso de aprobarse el establecimiento de una planta o varias plantas de industrialización de residuos sólidos, el Ayuntamiento aprobará previo el estudio correspondiente, el dictamen de impacto ambiental emitido por la Dirección de Ecología, el cual deberá ser presentado para su revisión y aprobación al Instituto Estatal de Ecología y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás autoridades con competencia en la materia.

Los residuos sólidos que se recolecten en la circunscripción territorial de este municipio, podrán ser transportados hacia las plantas industrializadoras de la administración pública municipal o instituciones privadas, a efecto de lograr su aprovechamiento de acuerdo a este reglamento.

El Municipio por conducto del Ayuntamiento podrá celebrar los convenios necesarios para procesar los residuos sólidos que provengan de otros municipios, instituciones públicas o privadas, con apego a las normas vigentes, con aprobación previa del Instituto Estatal de Ecología.

Artículo 76.

Las plantas industrializadoras de residuos sólidos, contarán con el equipo y la maquinaria necesaria, para realizar las maniobras de selección, eliminación, molienda, fermentación, incineración y envase, así como las que sean necesarias técnica y ecológicamente para el aprovechamiento conveniente.

Artículo 77.

Los desechos no utilizables que se deriven de los procesos de aprovechamiento de los residuos sólidos, se destinarán a rellenos sanitarios, conforme a las instrucciones que señale la Dirección.

Artículo 78.

Los aprovechamientos o productos derivados de los residuos serán fijados por la Ley de Ingresos Municipal y Disposiciones Administrativas de Recaudación que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento y tendrán relación directa con los costos de producción para el Ayuntamiento.

Cuando por sus fines agrícolas se trate de beneficiar las cosechas en el estado, se deberá tomar en cuenta esta finalidad, para fijarse un precio que estimule el uso del producto compostado.

CAPITULO X ZONA RURAL DEL MUNICIPIO

Artículo 79.

En la zona rural del Municipio se aplicarán exclusivamente las disposiciones de este capítulo y de los capítulos I, VI, VII, VIII y transitorios.

Artículo 80.

Corresponde a los Delegados Municipales la aplicación del presente Reglamento, dentro del territorio que corresponda a su Comunidad, en lo conducente a la zona rural, hecha excepción de la calificación de las sanciones y lo que por consecuencia lógica corresponde a la Dirección.

Artículo 81.

La Jefatura de limpia prestará el servicio de limpia y recolección, con las modalidades que considere adecuadas en los llamados polos de desarrollo y comunidades en general, correspondiendo al Ayuntamiento el derecho de señalar las tarifas para la prestación del mismo.

Artículo 82.

Los habitantes de las comunidades rurales están obligados a mantener limpias sus vías públicas, sus áreas de uso común y sus áreas de interés público, en el perímetro que corresponde a su propiedad.

Artículo 83.

A los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren en la zona rural, les serán aplicables en lo conducente, las disposiciones relativas a la zona urbana.

Artículo 84.

Cuando se tenga conocimiento de que se está infringiendo el presente Reglamento, deberá de reportarlo de inmediato al Delegado. En los casos de ejidos el Presidente del Comisariado Ejidal se coordinará con el Delegado.

Artículo 85.

En las vías Públicas, áreas comunes y áreas de interés público, queda estrictamente prohibido:

- I. Tirar escombros sin autorización del Delegado y del Presidente del Comisariado Ejidal cuando se trate de Ejidos.
- II. Tirar desechos sólidos industriales.
- III. Desechar sólidos domésticos inorgánicos; y
- IV. Tirar animales muertos.

CAPITULO XI INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 86.

La Jefatura realizará actos de inspección y vigilancia, para la verificación del cumplimiento de este Reglamento, por conducto de sus Inspectores.

Artículo 87.

Los inspectores facultados, realizarán visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes y que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto de la identificación oficial que lo acredite como tal.

Artículo 88.

La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en el caso de requerimiento judicial.

Artículo 89.

La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para realizar la visita de inspección, cuando la persona con quien debe entenderse la diligencia, o en su caso, terceras personas se opongan a la práctica de la misma, sin perjuicio de las penas en que incurran cuando se configuren delitos.

Artículo 90.

En toda visita de inspección se levantará acta o boleta de notificación de infracción, en la que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia. Concluida la inspección, se citará a la persona con quien se entendió la diligencia, para que en un plazo no mayor de 72 horas, manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta mencionada. A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y el personal autorizado, quien entregará copias del documento al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el documento en cuestión, o el interesado se negare a aceptar copias del mismo, se asentarán dichas circunstancias en éste, sin que ello afecte su validez probatoria.

Artículo 91.

Una vez oído al presunto infractor, recibido y desahogado las pruebas que ofreciere, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los veinte días hábiles siguientes, misma que se notificará personalmente al interesado.

Artículo 92.

En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán, o en su caso, adicionarán las medidas que deberán realizarse para corregir las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta o boleta correspondiente se desprenda que no se haya dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la Dirección podrá imponer las sanciones que procedan conforme a los Artículos y de este Reglamento.

En los casos que proceda, la Dirección hará del conocimiento del Ministerio

Público, la realización de actos u omisiones que pudieran configurar uno o más delitos; asimismo, se podrá dar a conocer a las autoridades competentes las irregularidades encontradas durante la inspección.

Artículo 93.

Son autoridades auxiliares, en los términos de sus respectivos Reglamentos y de las facultades que en este se contemplan:

- I. Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte; y
- II. Delegados Municipales.

Artículo 94.

El Presidente Municipal podrá nombrar Inspectores Honorarios, que tendrán las obligaciones y atribuciones consignadas para tal efecto en este Reglamento, pudiendo revocarse el nombramiento en los casos previstos.

Artículo 95.

El Inspector Honorario deberá reunir las siguientes características:

- I. Mayor de edad.
- II. Vecino del Municipio.
- III. Modo honesto de vivir.
- IV. No tener antecedentes penales.
- V. Reconocido espíritu de servicio para el bien común.
- VI. Que sepa leer y escribir.

Artículo 96.

Son Inspectores Honorarios, todos los ciudadanos del Municipio que sean designados por la Presidencia Municipal a propuesta de los Comités de Colonos y organismos intermedios.

Artículo 97.

El cargo de Inspector Honorario, será de servicio social y lo cumplirá el vecino a quien se le confiera, en los horarios que le resulten más convenientes. Ya que por su función no será considerada como administrativa, no percibirán remuneración alguna y en ningún caso podrán aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo, en la aplicación de este Reglamento.

Artículo 98.

Corresponde a los Inspectores Honorarios:

- I. Proponer, promover y apoyar campañas y acciones que sean aprobadas por la Jefatura, para fomentar la conciencia y cultura ciudadana en el hábito de la limpieza, el aseo público y la separación de desechos.
- II. Informar a la Jefatura sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se depositen residuos sólidos, a efecto que se tomen las medidas pertinentes;
- III. Comunicar a la Jefatura de Limpia, los nombres o manera de identificar las personas, que en forma reiterada depositen residuos sólidos en sitios no autorizados;

- IV. Informar a la Jefatura de Limpia, de cualquier violación a las normas de este Reglamento, para que se tomen las medidas correspondientes;

CAPITULO XII ACCIONES Y PREVENCIONES EN MATERIA DE SANEAMIENTO

Artículo 99.

El retiro de escombros y materiales de construcción dejados en la vía pública, correrá a cargo del propietario de la obra en construcción o responsable de la misma, depositándolos en las áreas autorizadas para ello, por la Direcciones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Artículo 100.

El retiro de pedacera de guarniciones derivada de una obra pública, correrá a cargo de la Dirección de Obras Públicas, quien para el cumplimiento de esta obligación se coordinará con la Dirección.

Artículo 101.

Por ningún motivo se permitirá que los residuos que se producen al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, puedan permanecer en la vía pública por un tiempo mayor al del término de la jornada de la cuadrilla que realizó los trabajos.

Artículo 102.

No podrán circular por las calles de la ciudad, vehículos que por su estado puedan arrojar en las calles, cemento en estado líquido, aceites, combustibles o en general cualquier líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública, el tránsito o el equipamiento urbano.

Artículo 103.

Es obligación de los conductores y ocupantes de vehículos de uso particular, de alquiler y servicio público de transporte, el no arrojar residuos de cualquier forma o tamaño en camellones, terrenos baldíos o en la vía pública en general.

Artículo 104.

Los vehículos descompuestos y partes de éstos, serán retirados de la vía pública cuando permanezcan por más tiempo que el estrictamente necesario para reparaciones de emergencia.

Artículo 105.

No se permitirá la descarga de aguas residuales a las áreas públicas, de acuerdo a las normas aplicables.

CAPITULO XIII

SANCIONES

Artículo 106.

Se consideran infracciones las siguientes conductas:

- I. Dejar o acumular residuos sólidos afuera de las casas, fincas ocupadas, lotes baldíos o lugares no autorizados, en días u horas diferentes a los señalados por la autoridad municipal;
- II. Depositar los locatarios de mercados, comerciantes establecidos en calles cercanas a los mismos, tianguistas o comerciantes fijos, semifijos o ambulantes, los residuos y desperdicios que provengan de sus giros, en lugares distintos a los autorizados, así como no conservar limpio el interior y exterior del espacio donde realizan sus actividades comerciales;
- III. Dejar los tianguistas, al término de sus labores, sucia y en absoluto desorden, la vía pública o lugar donde se establecieron;
- IV. Ensuciar por parte de los propietarios, encargados de expendios o trabajadores de bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos, con maniobras de carga o descarga, la vía pública;
- V. Tirar, los propietarios o encargados de estacionamientos, talleres de reparación de vehículos y giros similares, residuos, desperdicios en la vía pública o realizar sus reparaciones en este lugar;
- VI. Mantener, los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes y de giros de auto baños, sucia la vía pública;
- VII. Arrojar cualquier tipo de residuos desde el interior de los vehículos;
- VIII. Abstenerse los propietarios y encargados de camiones y vehículos de pasajeros, de carga y automóviles de alquiler, de cuidar que sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento estén en buen estado de orden y limpieza, así como no contar con contenedores para el depósito de sus residuos en su interior.
- IX. Dejar en lugares públicos la materia fecal de animales domésticos, propiedad del particular;
- X. Dañar los contenedores de basura o diseminar su contenido; y
- XI. Arrojar cualquier tipo de residuo en la vía pública.
- XII. Omitir limpiar y/o cercar los lotes baldíos.

Artículo 107.

La Dirección y la Jefatura de Limpia, sancionará a quienes resulten responsables de las infracciones al presente Reglamento. La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a la sanción; sin perjuicio de las penas que imponga las autoridades competentes, cuando aquellas sean constitutivas de delitos.

Artículo 108.

Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento se sancionarán con:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de dos a quinientos días de salario mínimo vigente en la capital del estado;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- IV. Suspensión temporal de las actividades del establecimiento comercial, industrial o de servicios hasta por quince días;
- VI. Clausura parcial, total, temporal o permanente del establecimiento;
- VII. Cancelación de la cédula de empadronamiento o la licencia de funcionamiento, según sea el caso; y,

Artículo 109.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador cuyo sueldo no rebase un salario mínimo general vigente en la capital del estado por día, la infracción no podrá ser mayor a ese mismo monto.

Las sanciones económicas constituyen créditos fiscales en términos de lo que establece la norma Hacendaria y se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La sanción de arresto podrá ser permutada por la reparación del daño a petición del infractor. Cualquiera de estas sanciones que se le apliquen, será independiente de la sanción pecuniaria, la cual será aplicada siempre que se cometa una infracción, sin embargo será posible que ésta sea permutada por trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 110.

Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo en favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que la Dirección estudie las circunstancias del caso y previa revisión médica resuelva si procede la solicitud del infractor.
- II. Que la infracción no sea considerada grave.
- III. Por cada hora de trabajo en favor de la comunidad, se permuten cuatro horas de arresto.
- IV. La ejecución del trabajo en favor de la comunidad será coordinada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal y supervisada por la Dirección;
- V. Que el trabajo se realice de lunes a viernes dentro de un horario de las 8:00 a las 15:00 horas, y en sábado de las 8:00 a las 13:00 horas.

Los trabajos en favor de la comunidad podrán ser:

- a) Barrido de calles.
- b) Arreglo de parques, jardines y camellones.
- c) Reparación de escuelas y centros comunitarios.
- d) Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos.

e) Las demás que determine el Presidente Municipal o la Dirección.

Artículo 111.

Se considera reincidencia cuando un particular cometa dos veces o más cualquiera de las infracciones establecidas en el presente reglamento durante el término de un año contado a partir de la fecha en que le hubiere sido notificada la sanción anterior. Los reincidentes serán acreedores a la duplicidad de la primera sanción, y en caso de nueva reincidencia, al máximo de la sanción aplicable.

Artículo 112.

Las sanciones serán determinadas y aplicadas por la Dirección y su monto deberá estar directamente relacionado con la gravedad de la infracción.

La resolución mediante la cual se imponga la sanción o sanciones correspondientes, deberá estar debidamente fundada y expresar con claridad y exactitud los motivos y los razonamientos que dieron origen al monto de la misma.

Artículo 113.

Cuando el infractor se niegue reiteradamente a la reparación del daño, la Dirección procederá a hacerlo, a costa de éste y en caso de que se niegue a cubrir el monto de la reparación, procederá a notificar a la Tesorería Municipal para iniciar un procedimiento administrativo de ejecución forzosa sobre los bienes asegurados. El personal administrativo dependiente de la Dirección, coadyuvará con la Tesorería Municipal con la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, con la única finalidad de garantizar el cumplimiento del mismo, así como del particular en el pago correspondiente.

Artículo 114.

Para aplicar la sanción correspondiente, deberá ajustarse al Procedimiento establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y sus Municipios de Guanajuato.

CAPÍTULO XIV MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 115.

Los actos y resoluciones que emitan los servidores públicos y que lesionen los derechos de los particulares, por la aplicación del presente reglamento, podrán impugnarse por medio de Demanda Administrativa establecida en términos de la Ley Orgánica Municipal y Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Transitorios:

Artículo primero.

El presente reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del estado de Guanajuato.

Artículo segundo.

Se deroga el reglamento de limpia, publicado en fecha 19 de febrero de 1991, así como todas aquellas disposiciones normativas de carácter reglamentario que se opongan al presente Reglamento.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 fracción V y VI, 202, 203 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Acámbaro, estado de Guanajuato, a los 28 días del mes de mayo del año 2010.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. J. GERARDO SILVA CAMPOS.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. POMPEYO GARCIA ROSILLO

NOTA: Se deroga el reglamento de limpia, publicado en fecha 19 de febrero de 1991.